A C T A N U M E R O 2.413 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a treinta de junio de dos mil veintidós, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Lucas Galdeano, Valeria Laura Argüello, Sergio Tomás Chitarroni, Natalia Carina Arancibia, Agustín Raúl Borgatello, Liliana Aída Beatriz Urrutia, Juan Manuel Fascia, Laura Evangelina Primucci, Felipe Juan Amormino, Hernán Ezequiel Bayot, Carlos Gustavo Ensinck, Eva Juliana Calabria y Mario Astolfo Romano. A las dieciocho horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

Ausentes: Por secretaría se informa que se encuentra ausente la doctora Verónica Liliana Reynoso.----Presentación del Dr. Dario Aguiar. Es recibido por el Directorio el Dr. Dario Aguiar a su pedido, a fin de exponer acerca de su situación en los autos "AGUIAR DARIO ALBERTO S/Sanción de APERCIBIMIENTO PÚBLICO Y MULTA - APELACIÓN - RESOLUCIÓN COLEGIO DE PROFESIONALES- Dr. Aguiar por derecho propio interpone recurso de apelación contra la Res. Nº 1102 de fecha 10-02-22 del TRIBUNAL DE ETICA donde se RESUELVE; 1. Aplicar al Dr. Fabián Aguiar, 1a sanción de APERCIBIMIENTO PÚBLICO Y MULTA DE 5 (CINCO) JUS por la falta cometida en el art. 53 inc. LL) del Estatuto del Colegio de Abogados. CUIJ 21-07034785-4. El doctor Aguiar hace una exposición pormenorizada de su situación en el expediente en el que es denunciado ante el Tribunal de Etica. Solicita una probation y la no aplicación de la sanción. La doctora Argüello señala que el Doctor Talvo hizo saber que dicha solicitud es extemporánea. Seguidamente y luego de un intercambio de opiniones el Directorio resuelve por unanimidad no hacer lugar a lo peticionado por no contemplarse entre las facultades estatutarias de este cuerpo. Las propuestas expuestas por el colega debieron ser planeadas por ante el Tribunal de Ética en su oportunidad.--------Comunicado sobre SRT - Informe Dr. Cuadrado. Toma la palabra el director Agustín Borgatello quien hace referencia al informe realizado por el Dr Aníbal Cuadrado con relación a los trámites ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y propone la elaboración de un comunicado con el aval del colegio. La doctora Calabria y el doctor Romano se manifiestan a favor de la derogación de la ley de ART, aunque señala el doctor Romano que no hay consenso para dicha derogación, por tal motivo apoya la creación de una comisión y que se establezcan plazos y metas trimestrales. Luego de un intercambio de opiniones se aprueba remitir un comunicado a FACA, el que a continuación se transcribe: "Sr. Presidente y miembros de la Federación Argentina de Colegios de Abogados S/D /// Ref.: Comunicado e invitación ///

Quienes suscribimos la presente, miembros representantes de las cinco colegiaturas de la abogacía

Santafecina e integrantes del CASFE, tenemos el agrado de comunicarles y hacerles saber que, con

motivo de la alta conflictividad y problemática a la que se enfrentan diariamente nuestros colegiados, ante los trámites de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, hemos decidido conformar y poner en funcionamiento una comisión ad hoc, integrada por notables profesionales litigantes del derecho de cada una de nuestras circunscripciones y especialistas en derecho del Trabajo. /// El objetivo de esta comisión de notables, integrada por los Dres. Aníbal Carlos Cuadrado (Rosario), Patricia Virili (Reconquista), Federico Botta (Venado Tuerto) Francisco Ippolito (Santa Fe), Diego Guirado (Santa Fe), Mauro Dominino (Rafaela) y Natalia Ferrero (Venado Tuerto), será formular un análisis crítico y monitoreo sobre el funcionamiento de las CMJ que rige en nuestra provincia a partir de la adhesión a la ley 27.348, para que una vez formulado el mismo, se proceda a la elaboración de un dictamen técnico jurídico, tendiente a lograr legislativamente las modificaciones necesarias, totales o parciales a la ley provincial de adhesión, e intervenir activamente en el "Observatorio del Sistema de Comisiones Médicas Jurisdiccionales - Ley 27.348" creado por el art. 18 ley de la mencionada ley provincial. /// Que, en primera instancia, a más de un año de la entrada en vigencia de la ley 14.003 y habiendo recogido numerosísimos testimonios de parte de los matriculados de todas las circunscripciones, entendemos menester realizar una profunda crítica del funcionamiento del sistema que, como operadores jurídicos, no podemos pasar por alto; ello más allá de las reiteradas advertencias realizadas por los Institutos de Derecho Laboral de nuestros Colegios, que avizoraron las problemáticas que acarrearía la adhesión de la provincia a la reforma prevista por la ley nacional 27348. /// En tal sentido, consideramos que ha transcurrido un tiempo más que oportuno, en donde se ha podido analizar el funcionamiento del trámite ante las Comisiones Médicas, entendiendo que es necesario introducir determinadas modificaciones en dónde se han visibilizado las fallas más notorias del mentado trámite. /// Es por ello que, luego de un primer abordaje, entendemos que el tratamiento de las cuestiones vinculadas a las enfermedades profesionales, debe ser revisado profundamente, puesto que la obligatoriedad del tránsito ante la instancia administrativa se impone como un obstáculo totalmente arbitrario e innecesario que solo dilata un ineludible reclamo en sede judicial. /// Invitamos a esta prestigiosa Federación Argentina de Colegios de Abogados a adherir, apoyar y unir esfuerzos a esta iniciativa en defensa de la abogacía de la República Argentina y de nuestros representados, sujetos de preferente tutela constitucional, para lograr el respeto de un derecho humano básico universal, como lo es el del acceso irrestricto a la justicia de un fuero especializado. /// Sin más, saludamos atte."- - - - - -Presentación DAIA Filial Rosario y Centro Simón Wiesenthal - Adhesión a definición de "antisemitismo". Seguidamente se da tratamiento a la presentación de la DAIA Filial Rosario conjuntamente con el Centro Simón Wiesenthal, solicitando la adhesión del Colegio de Abogados de Rosario a la adopción de definición de "antisemitismo" que fuera aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, y que a continuación se detalla: "El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto". Se acuerda adherir a la <u>Institutos y Comisiones.</u> Instituto de Derecho de Infancia y Adolescencia: Ante la renuncia del Dr. Augusto Paul Martínez, se designan como Vicepresidente al Dr. Franco Augusto Gardella Gonzalez y como Secretaria a la Dra. Ariela Uboldi, hasta diciembre 2022 fecha en la que vence la designación de la presidenta, Dra. Torchio. /// Instituto de Derecho Penal Económico: Secretario, Dr. Alejandro Alberto Alejandro Parolo y Tesorera, Dra. Eugenia Gentile /// Instituto de Ciencias Penales: Presidente, Dr. Claudio Ruben Puccinelli; Vicepresidente, Dr. Jorge Cesar Resegue y Secretario, Dr. Joaquín Alberto Amor. Todos por el período 2022-2023.-----Ley Vanessa - Dictamen Instituto de Derecho de Niñez y Adolescencia. A continuación se transcribe el dictamen: "Por el presente cumplimentamos con las observaciones y recomendaciones requeridas en relación al Proyecto "Ley Vanesa", a tenor del dictamen del Instituto de Derechos de la Niñez y Adolescencia de este Colegio: /// El Proyecto Ley Vanesa ingresado a la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados bajo Expte. Nº 46513 fue redactado a instancias de la Resolución Nro. 1274 que creó una comisión especial que tiene por objeto el estudio, elaboración y redacción de un proyecto de ley para la protección y asistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos y abuso sexual infantil, como asimismo la protección de las/os agentes estatales denunciantes o vehículos de los develamientos. /// Motivó la nombrada resolución, el trágico femicidio del que fue víctima la docente Vanesa Castillo el día 15 de febrero de 2018, como consecuencia de acompañar a una alumna, de 11 años de edad, en el proceso de denuncia por el abuso sexual padecido. /// Del Proyecto de ley presentado se observa: /// El proyecto de ley, regula sobre temáticas ya contenidas en otras legislaciones. /// Consideramos importante hacer ejecutivas aquellas, garantizando la máxima protección de los derechos ya declamados en la normativa detallada en el art. 4 del mismo proyecto y la ley de Violencia Familiar. /// Entendemos pertinente, trabajar sobre la reglamentación de cada una de esas normativas a efectos de confeccionar y/o actualizar los protocolos de intervención; formación y especialización del personal del Estado interviniente y la revisión del presupuesto, su asignación y ejecución. /// Es fundamental la

revisión del debido funcionamiento de los órganos creados y del presupuesto destinado a los éstos, comprendidos tanto en el ámbito del ministerio de Justicia y Derechos Humanos como en el ámbito del ministerio de Desarrollo Social. A esto deberá adicionarse el diseño de políticas de abordaje articulado entre ambos Ministerios y el Ministerio de Educación. /// En relación a las temáticas ya contenidas en otras legislaciones, a modo ejemplificativo y aclaratorio de lo expresado se detalla: /// 1) El art. 1 del proyecto, queda subsumido por la normativa vigente por las leyes 26.061, 12967 y la Convención sobre los derechos del niño. /// 2) El art. 2 del proyecto, regula como población destinataria, a sujetos que se encuentran comprendidos en dos legislaciones ya vigentes en la Provincia, la ley 12967 y art. 2 de la ley provincial 13494, y donde se garantiza la protección de los mismos derechos. /// 3) El art. 3 plantea OBJETIVOS ESPECIALES, contenidos en la legislación ya vigente. Asimismo, toma de forma textual lo dispuesto por la Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso, de Unicef Argentina y la Asociación de Derechos Civiles del año 2013. /// 4) El art. 4 hace referencia a Principios e interpretación, desplegando la normativa legal vigente a la que debe sumarse la Ley de Violencia Familiar. Entendemos que urge gestionar la efectividad de dicha normativa, remitiendo a la idea expresada en el párrafo precedente, debiendo evitarse que se duplique la cantidad de actores y órganos abocados a la misma problemática, lo que atentaría contra la efectiva tutela de los derechos invocados. /// 5) El art. 5 determina la autoridad de aplicación que coincide con la designada por la ley 12967, toda vez que se encuentren afectados derechos de los NNA es la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, en este sentido es redundante. Asimismo consideramos que superpone funciones y objetivos con el PROGRAMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE TESTIGOS Y VICTIMAS Y FONDO PROVINCIAL DE RECOMPENSAS dispuesto por la Ley 13494. /// 6) A partir del Capítulo II crea un Programa de protección y prevención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes. /// El art. 8 de este programa queda subsumido por el art. 9 de la Ley 26061 y el art. 27 de la Ley 12.967 /// ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. /// Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. /// La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones

que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. /// Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes. /// ART. 27.- DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público de cualquiera de los tres poderes que tuviere conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes en razón del desempeño de su cargo, debe comunicar dicha circunstancia a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. El procedimiento de comunicación deberá ser tal que garantice la integridad física del denunciante y su grupo familiar. Toda persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos que afecten la vida o la integridad física y psíquica de una niña, niño o adolescente tiene el deber de comunicarlo a la autoridad administrativa o judicial de protección de derechos en el ámbito local o a otra autoridad competente. Decr. Nº 0619/10. El agente público deberá poner la situación en conocimiento de su superior jerárquico y/o comunicar en forma directa por ante la autoridad administrativa o judicial. Esta comunicación deberá ser efectuada en forma escrita y firmada. La comunicación efectuada por cualquier persona física no deberá sujetarse a ningún requisito de formalidad. La información será colectada en el formulario obrante en el anexo II del presente decreto. Se podrá solicitar que la comunicación sea con reserva de su identidad, a los efectos de preservar su integridad y la de su grupo familiar, en cuyo caso la autoridad interviniente extenderá una constancia escrita para su uso privado y reservado. La Autoridad Administrativa es la establecida en los artículos 30, 31, 32 y 35 de la ley. Preferentemente se deberá comunicar en primer término a la Autoridad Administrativa del Ámbito Local. Los hechos con apariencia de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada se deberán denunciar ante la autoridad judicial competente o ante el Ministerio Público. Los hechos con apariencia de delitos presuntamente cometidos por menores punibles se deberán denunciar ante los Jueces de Menores. Las situaciones de violencia familiar conforme a la Ley Nº 11.529 se deberán denunciar ante cualquier juez o el Ministerio Público. Cuando la denuncia se efectuare ante la autoridad judicial competente o ante el Ministerio Público y se tratara de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en una situación de amenaza y/o vulneración de sus derechos, estos podrán dar intervención a la Autoridad Administrativa a los fines de la comprobación de la situación y en su caso esta adoptará las medidas de protección que pudieran corresponder. /// 7) En este mismo capítulo dispone medidas de protección necesarias respecto de su integridad física y psíquica, disponiendo el procedimiento de realización de Entrevista de Evaluación Previa a Cámara Gesell y la entrevista de Cámara Gesell, esta entrevista se lleva a cabo por protocolos vigentes, la modificación de los mismos debería realizarse por comisión de especialistas en Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos de los NNA en forma interdisciplinaria y en sintonía con lo recomendado por los Organismos Internacionales. /// 8) En el Capítulo III se crea el Observatorio Provincial único, en el ámbito del Observatorio de los Derechos de la niñez y Adolescencia dependiente de la Defensoría de NNYA. A los fines ejecutivos, crear un observatorio en el ámbito de otro observatorio se tornaría disfuncional. Se sugiere que el Observatorio, ya existente, con un funcionamiento aceitado, incorpore en su agenda esta temática para poder recolectar la información necesaria a los fines de la elaboración de las políticas públicas que deberán desarrollarse. /// 9) En el Capítulo IV, se crea el Programa de protección y apoyo a las personas adultas que participen en carácter de denunciantes, testigos y/o acompañantes, quedando replicado lo ordenado por la Ley 13.494." ------Convocatoria para próxima reunión de Directorio en la Delegación Villa Constitución. Se resuelve que la próxima reunión de directorio se llevará a cabo en la sede de la Delegación Villa Constitución dependiente del Colegio. A la brevedad se fijará la fecha de realización.-------Suspensiones de matrícula – Art. 51 inc. F. A continuación la señora tesorera, Dra. Natalia Arancibia, da lectura al informe presentado por tesorería del colegio, por el cual se detallan los profesionales que continúan en mora con el pago de la cuota colegial, pese a haber sido debidamente intimados. Se acuerda su suspensión en la matrícula a partir del 1º de agosto próximo. A continuación se transcribe la nómina de profesionales a suspender: Federico Carlos ALBERTO, Orlando Italo BALDACCI, Valeria Ivón BARBIERI, Carlos Iván BENITEZ, Miriam Beatriz BRIGANTI, Felipe Honorio BRUFAL, Diego Alberto BUSSIGNACH, Gerardo Damián CANSECO, Luisina CARLETTI, Carolina CITTADINI, Nelson CORDOBA AYALA, Bernardo Lionel CORTI, Verónica Mabel COSENTINO, Juan COSTANTINI, Waldo Raúl Jesús CRAVERO, Vanesa Natalia DEREVNIN, Oscar Luis DUTTO, Marcelo Francisco FLORES, Ariel Sergio GALAZZI, Mariano José GARCES LUZURIAGA, Luciano Daniel GIANNELLI, Marina Graciela GONZALEZ, Claudio Eduardo LASSUS, Fernando Jesús LEDESMA, Marisa Beatriz LISEY, Daniela Eunice MANTOVANI, Pablo Alberto NATALE, Pablo Guillermo NUÑEZ, Lorena OITANA, Natalia Florencia OLIVERA, Francisco Waldemar PALERMO, Lucas Daniel QUAINI, Ana María RIVEIRO, Ramón Fermín ROBLEDO, Evangelina RODRIGUEZ, Sebastián José ROMALDI, Gerardo Alberto SALVUCCI, Nicolás SCARPECCIO, Enzo Miguel

SILEONI, Roberto Lucio SOUBIRON, José Ricardo SPADARO, Cecilia Odila SPIZZO, Fernando
STRUPENI, Gabriela Fernanda TEJERINA, Alberto Angel TOMLINSON, Rafael Jesús TROMBETTI,
Patricia Bibiana VALDEZ y Karina Andrea Guadalupe VISCARRA
Proyecto sobre entrevistas a aspirantes a jueces. Hace uso de la palabra el señor presidente, Dr. Lucas
Galdeano, quien propone implementar un mecanismo tendiente a generar un acercamiento entre los
postulantes a ocupar cargos en Poder Judicial y esta entidad. Se acuerda aprobar la propuesta y se
resuelve que se instruirá un protocolo para dicha implementación
<u>Impugnación de concurso de los jueces federales – Pedido de dos matriculados.</u> Ante publicaciones
realizadas desde el Poder Ejecutivo de la Nación para la cobertura de vacantes en el fuero federal, de
manera temporal y, la preocupación que hicieron llegar los colegiados sobre el particular, el Directorio
resuelve emitir el siguiente comunicado: "Ante la publicación por parte del PEN del listado de conjueces
para cubrir temporalmente las vacancias existentes en el Fuero Federal de Rosario, El colegio de
Abogados de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, ve con profunda preocupación
que con dicho listado se ha incumplido con la normativa específica de regulación en la materia ley 27439
(ley de subrogancias), además de resultar una flagrante contradicción con el espíritu Federal que debe
primar en la administración de justicia, en tanto se han designado profesionales residentes de otras
ciudades en detrimento de lado profesionales del foro local que oportunamente aprobaron e incluso
superaron en el número de orden a los propuestos. /// Por ello, desde este Colegio de Abogados, se
solicita a las Autoridades a qué procedan a respetar el listado compuesto conforme los lineamientos
normativos, y respetando el orden de los profesionales que han demostrado conocimiento en la materia
al haber aprobado oportunamente los concursos y se respete el ámbito de actuación y domicilio de los
aspirantes."
A las dieciséis horas se da por finalizada la reunión.